

TRÁMITE: GPA-2024-1280
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2024

RFPAC-GADGPA-2024-029

ING. JAVIER ENRIQUE SERRANO LÓPEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal 1, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496 del 9 de febrero de 2024, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La*

programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”;*

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, el entonces presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNC establece que, *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;*

Que, el numeral 9.a del artículo 6 de la LOSNC determina que la delegación: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el



contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCPP), establece que: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. Aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*”;

Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 014-2024 emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 14 de marzo de 2024, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2024 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.(...)*”;

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: “*El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley*”, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el cuarto inciso del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP, para proceder a la modificación del PAC, disponen lo siguiente: (...) “*Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas*



obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

Que, el Plan Anual de Contratación 2024 del Gobierno Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. PAC-GADGPA-2024-001 de fecha 15 de enero de 2024;

Que, mediante documento Memorando Nro. GPA-GDTTHH-2024-1045-M, de fecha 13 de mayo de 2024, dirigido a Ing. Javier Enrique Serrano López Secretario de Administración, por la Psic. Angélica María León Carpio Directora De Talento Humano (E) del Gobierno Provincial del Azuay, solicita: “...se sirva autorizar la reforma con modificación al Plan Anual de Contracción Pública (PAC) 2024, bajo las siguientes consideraciones:

En el PAC 2024 del Gobierno Provincial del Azuay consta la siguiente línea:

Partida Pres.	530802
CPC	293300022
T. Compra	Bien
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Corriente
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Ferías Inclusivas
Descripción	ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OBRERO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY
Cant.	1.00
U. Medida	global
Costo U.	70.000,00
V. Total	70.000,00
Período	C1

Sin embargo, por el tipo de procedimiento, período, monto y el CPC para “ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OBRERO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY” no coincide con la línea antes descrita; por lo que, se requiere se realice una reforma con exclusión e inclusión quedando la línea del PAC de la siguiente manera:

Partida Pres.	530802
CPC	293300028
T. Compra	Bien
T. Régimen	Comun
Fondo BID	NO



Tipo de Presupuesto	Corriente
Tipo de Producto	normalizado
Cat. Electrónico	SI
Procedimiento	CATALOGO ELECTRÓNICO
Descripción	ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OBRERO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	\$ 44.116,20
V. Total	\$ 44.116,20
Período	C2

La reforma propuesta se sustenta en

Justificación Técnica y Económica:

En el marco del Plan Anual de Contratación (PAC) 2024, se destaca la planificación para la "ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OBRERO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY", con una asignación presupuestaria de USD \$70,000.00, mediante el procedimiento de Ferias Inclusivas, sin embargo, el SISTEMA OFICIAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Alerta y Notifica con fecha 12 de enero de 2024: "La Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Rocafuerte, dentro de la medida cautelar Nro. 13314-2023-00295 ha dispuesto:"(1/4)RESUELVE: 1.- Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, instruya a todas las entidades públicas que, para la contratación de bienes y servicios de origen nacional se abstengan de realizar Ferias Inclusivas hasta la finalización del estudio de inclusión y la definición de los bienes y servicios que se contratarán a través de Ferias Inclusivas; de forma supletoria, se utilizarán otros procedimientos precontractuales. Por prevalencia de derechos, se exceptúa de esta disposición la contratación de bienes y servicios de origen nacional relacionados con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. (...)Finalmente, se les recuerda que es responsabilidad de las entidades contratantes la selección del procedimiento de contratación".

Con este antecedente y al existir la necesidad de contratación para la "ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OBRERO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY", se ve la necesidad de realizar esta adquisición, mediante el procedimiento de CATÁLOGO ELECTRÓNICO, con un CPC 293300028, que se encuentra restringido y/o es parte de Catálogo Electrónico, ya que los bienes a adquirir se encuentran en el catálogo electrónico, dentro del portal de compras públicas, mismos que luego de la revisión de los valores y la simulación de la compra para establecer el Presupuesto Referencial, esta nos da un valor de USD \$44.116,20 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIESEISES CON 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA, Adicional la compra se va a realizar en el segundo cuatrimestre (C2), debido a las modificaciones que se han dado por el tipo de procedimiento.



La inversión planificada en la "ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OBRERO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY" no solo se justifica por la necesidad inmediata de dotar de ropa de trabajo al personal obrero, sino que también se da en cumplimiento a lo dispuesto en el "Vigésimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Comité Central único de los trabajadores del Gobierno Provincial del Azuay, indica: En cumplimiento de la normativa vigente en el Ecuador: Código de trabajo numeral 29 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo, ropa de trabajo por cada año, menciona cuando por razones derivadas de las formas operativas propias del trabajo o lugares de trabajo fuera necesario el uso de ropa de trabajo y elementos de seguridad o protectores personales, los mismos serán suministrados por el empleador, sin costo para el trabajador".

Con este antecedente, es necesario realizar una reforma con exclusión e inclusión al PAC 2024, para la "ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OBRERO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY"

En caso de ser autorizado, se solicita se proceda conforme a la normativa legal vigente y se disponga a la Dirección de Contratación Pública, certifique que la contratación para la "ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OBRERO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY" consta en el Plan Anual de Contratación (PAC) 2024, y la verificación si la misma consta o no en el catálogo electrónico.

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante **Resolución Administrativa No. 014-2024**;

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2024, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en concordancia directa con sus competencias constitucionales y objetivos, y, conforme Memorando Nro. GPA-GDTTHH-2024-1045-M, de fecha 13 de mayo de 2024.

Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Provincial del Azuay proceda a la inclusión, reforma y/o actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2024 del Gobierno Provincial del Azuay en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la página Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC.



Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Secretaría de Administración, en Cuenca a 15 de mayo de 2024

Ing. Javier Enrique Serrano López
Secretario de Administración
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

Elaborado por:	Revisado por:
Abg. Jackeline Cuzco G. Técnica de Compras Públicas	Ab. Maria Augusta Rivera Directora de Contratación Pública